

SECRETARIA.- San Pelayo, 1º. de diciembre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA presentado por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE ASESORES FINANCIEROS “ COOPSERFINANZAS” NIT 901524551-4, contra los demandados JUAN CARLOS HOYOS RUIZ, y MARIBEL VALVERDE PERTUZ, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar Mandamiento de Pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE ASESORES FINANCIEROS “COOPSERFINANZAS” NIT: 901524551-4
APODERADO: JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT C.C. 78.033.957
DEMANDADOS: JUAN CARLOS HOYOS RUIZ C. C .No. 15.673.027
MARIBEL VALVERDE PERTUZ C.C. No. 50.869.798,
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00404-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE ASESORES FINANCIEROS “COOPSERFINANZAS” NIT: 901524551-4, representada legalmente por BLADIMIRO SALCEDO MUÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.026.002, y judicialmente por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT C.C. 78.033.957 y a cargo del señor, **JUAN CARLOS HOYOS RUIZ C. C .No. 15.673.027** y **JUAN CARLOS HOYOS RUIZ C. C . No. 15.673.027**, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.660.000.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. por el valor del capital del referido título valor pagaré,
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 1 de julio de 2023, hasta que satisfagan las pretensiones de esta demanda.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.033.957 expedida en Montería y portador de la Tarjeta Profesional No 196585 del CSJ., como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE ASESORES FINANCIEROS “COOPSERFINANZAS” NIT: 901524551-4, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e389226d2019d744714ac8a99461538de06d5497f9f2c4be73fb4a96f263ff**

Documento generado en 04/12/2023 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>